



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA

Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	Nº 332
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	05789-31-84-001-2023-0096-00
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE TÁMESIS, en beneficio de la menor LAURA JAQUELINE RAMÍREZ ÁLVAREZ
MADRE DE LA MENOR	BLANCA ISABEL ZAPATA CARMONA
DEMANDADO	JAVIER DE JESÚS RAMÍREZ ÁLVAREZ
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Se procede a través de este proveído a librar mandamiento de pago, dentro del presente proceso Ejecutivo por Alimentos, promovido por la COMISARÍA DE FAMILIA DE TÁMESIS en beneficio de la menor LAURA JAQUELINE RAMÍREZ ÁLVAREZ, hija de la señora BLANCA ISABEL ZAPATA CARMONA y en contra del señor JAVIER DE JESÚS RAMÍREZ ÁLVAREZ.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Támenes- Antioquia,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la menor LAURA JAQUELINE RAMÍREZ ÁLVAREZ representada legalmente por su madre BLANCA ISABEL ZAPATA CARMONA y en contra del señor JAVIER DE JESÚS RAMÍREZ ÁLVAREZ, por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL

NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$2.339.938) por lo adeudado de las cuotas alimentarias desde enero de 2022 y lo que en lo sucesivo se siga causando, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.

2. IMPARTIR al proceso el trámite consagrado en el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

3. DECRETAR el EMBARGO del 35% de lo que legalmente constituye el salarios y demás prestaciones sociales (primas, bonificaciones, liquidaciones) que perciba el señor JAVIER DE JESÚS RAMÍREZ ÁLVAREZ, como empleado de la empresa Agrícolas Unidas S.A.

Expídase oficio con destino al pagador del demandado, para que haga los descuentos ordenados, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo, y los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, cuenta judicial número 057892034001, (clase de depósito: cuota alimentaria) a nombre de la demandante, en el radicado 05-789-31-84-001-2023-0084-00, advirtiéndole que es responsable solidario de los dineros que no descuenta y que puede hacerse acreedor a la sanción estipulada en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

4. OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA para que impida la salida del país al señor JAVIER DE JESÚS RAMÍREZ ÁLVAREZ, mientras no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de la menor LAURA JAQUELINE RAMÍREZ ÁLVAREZ representada legalmente por su madre BLANCA ISABEL ZAPATA CARMONA, de conformidad con lo ordenado en el inciso 6° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y se informará a las Centrales de Riesgo. Por la secretaría del Juzgado, líbrense las respectivas comunicaciones y remítanse a su lugar de destino.

5. NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado JAVIER DE JESÚS RAMÍREZ ÁLVAREZ, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la acreencia o de diez (10) días para proponer excepciones; dicha notificación se surtirá en los precisos términos de los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

6. AUTORÍCESE a la doctora LAURA CRISTINA GUIAO MONSALVE, Comisaria de Familia de la localidad, para actuar en el proceso en representación de la menor LAURA

JAQUELINE RAMÍREZ ÁLVAREZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 numeral 11 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro. 082 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 22 de noviembre de 2023



EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO
Secretaria